

06 ABR. 2022

SE REMITIÓ A LA CÁMARA DE DIPUTADOS



GRUPO
PARLAMENTARIO
LXV LEGISLATURA
SENADO DE LA REPÚBLICA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 151 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, Y, SE DEROGA EL INCISO C) DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 2º DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, EN MATERIA DE IMPULSO A LA EDUCACIÓN

Los suscritos, senadores **Miguel Ángel Osorio Chong, Carlos Aceves del Olmo, Claudia Edith Anaya Mota, Manuel Añorve Baños, Eruviel Ávila Villegas, Sylvana Beltrones Sánchez, Ángel García Yáñez, Verónica Martínez García, Nuvia Mayorga Delgado, Beatriz Paredes Rangel, Jorge Carlos Ramírez Marín, Claudia Ruiz Massieu Salinas y Mario Zamora Gastélum**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXV Legislatura de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 8º fracción I; 164 numerales 1 y 2; 169 y demás disposiciones aplicables del Reglamento del Senado de la República y demás disposiciones jurídicas aplicables sometemos a consideración de esta Soberanía la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción IX al artículo 151 de la Ley del Impuesto sobre la Renta; y, se deroga el inciso C) de la fracción II del artículo 2º de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, en materia de impulso a la educación** con base en la siguiente:

Exposición de Motivos

La educación es base del crecimiento económico a largo plazo, es considerado uno de los pilares básicos que contribuye al crecimiento económico de un país. Para que la educación se traduzca en mayores niveles de producto interno bruto (PIB), se requieren sistemas educativos de calidad, pues la inversión en la educación explica el crecimiento de un país. La mejor inversión que puede hacer un país es en su educación.

Sin embargo, pesar de que en el artículo 3º constitucional, se establece la gratuidad en la educación, en virtud de que el Estado no ha podido invertir los recursos suficientes para proveer los servicios educativos con calidad y con una cobertura total, y como tampoco tiene la capacidad para dar a todos los mexicanos una educación eficiente y completa, es por eso que muchos mexicanos tienen que optar por recurrir a los servicios de educación privada.

Según el reporte del Programa para la Evaluación Internacional de Alumnos (PISA) del 2018, realizada por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), en el caso del sostenimiento educativo, es decir, si es público o privado, los estudiantes de escuelas privadas mantuvieron un puntaje más elevado respecto de sus compañeros de escuelas públicas.



Año	Público	Privado
2000	409 puntos	492 puntos
2009	420 puntos	468 puntos
2018	415 puntos	458 puntos

Los estudiantes mexicanos siguen por debajo del promedio OCDE en lectura, matemáticas y ciencias en el examen internacional que se lleva a cabo cada 3 años. México es uno de los pocos países que no ha mostrado mejoras desde que el examen se realiza hace 15 años.

En esta edición de la prueba internacional tomaron parte 7,299 estudiantes mexicanos de 286 escuelas de las 32 entidades federativas.

Ante este escenario los estudiantes mexicanos deben buscar opciones para continuar sus estudios, y una de esas opciones es, sin duda, la educación privada.

En contexto, es una realidad que en nuestro país la educación privada está ganado terreno y una gran cantidad de las familias mexicanas, ha optado por la educación privada para sus hijos, debido a que servicios de educación pública no son suficientes, lo que representa un gasto que, muchas veces, es insostenible.

A dos años del inicio de la emergencia sanitaria, unos de los efectos que aún no se ha logrado revertir de forma complementaria tiene que ver con la situación de las y los estudiantes de todos los niveles educativos del país. Principalmente se hace alusión a las clases en línea que se implementaron en los 32 estados para evitar el atraso académico de los estudiantes.

Después de 2 años, la normalidad escolar y académica está empezando a recuperarse, pues en la gran mayoría de los planteles e instituciones desde el nivel básico hasta superior han ido reactivando las clases presenciales con ciertas restricciones, no obstante, en muchos casos las clases en línea siguen y se han estado volviendo a retomar ante los incrementos de contagio por la variante Ómicron que ha multiplicado los casos de contagio en los últimos 4 meses.



Como parte de esta situación, y debido a los efectos económicos como consecuencia del confinamiento en 2020 y la lenta recuperación económica, quienes han sido más afectados son las familias mexicanas, debido a que han tenido que sortear los retos en esta materia para garantizar la suficiencia de recursos y servicios en el hogar.

El efecto en el mercado laboral ha sido devastador, durante 2020 se llegaron a perder cerca de 12.5 millones de trabajos en México, 2.1 millones de empleos formales y 10.4 millones de informales, principalmente en el sector industrial (manufacturas), además ha crecido la tasa de informalidad laboral y la subocupación casi se triplicó.

Durante los primeros siete meses de 2020 se dieron de baja 925 mil 490 plazas formales, de las cuales el 75% eran ocupaciones permanentes. El total de afiliados en el IMSS (Instituto Mexicano del Seguro Social) cayó a niveles no vistos en más de dos décadas.

Sólo en el décimo mes de 2021, la tasa de subocupación¹ llegó a una terrible cifra de 6.2 millones de trabajadores en esta condición.

Derivado de la crisis en el mercado laboral, se ha llevado a cabo una caída importante del poder adquisitivo de las remuneraciones; la salud y la alimentación se han encarecido durante estos meses lo que implica que se necesita un mayor nivel de ingresos para adquirir dichos bienes y servicios.

De esto, se le debe sumar que durante 2021 y lo que va de 2022 en el periodo de recuperación y particularmente en los últimos meses, la creación de nuevas fuentes de empleo es inferior a la cantidad de nuevos empleos que se deben crear para lograr resarcir las pérdidas de los últimos dos años.

De acuerdo con datos del IMSS, y de acuerdo con distintos expertos en la materia, refieren que si bien en el último mes se han logrado crear o abrir alrededor de 142 mil empleos en el último mes, no obstante, la mayoría de estos nuevos empleos implican la percepción de un salario bajo, y en perspectiva, muchos de las personas que se incorporan a estos centros de trabajo, percibirán menos recursos de lo que recibían pre-pandemia.

Uno de los sectores más afectados por la crisis económica derivada de la pandemia de COVID-19 es la educación; por la dificultad de pagar los gastos que genera asistir a una escuela privada, como el pago de las inscripciones y colegiaturas,

¹ La subocupación representa a todos los mexicanos que, aunque tiene un empleo se encuentran en búsqueda activa de otro ya sea para completar sus necesidades económicas o porque tienen mayor disponibilidad de tiempo.



así como los gastos que esto genera. En nuestro país estos gastos representan un alto porcentaje del ingreso familiar, añadiéndose los gastos en útiles, comidas, transportación, entre otros, que tienen que ver con la familia en general y no sólo con el estudiante.

Actualmente el marco fiscal sólo otorga beneficios con un límite de deducibilidad hasta el nivel de bachillerato o su equivalente, y no se otorgan beneficios al nivel superior. Por lo que es necesario incluir en la Ley del Impuesto sobre la Renta incentivos y apoyos, traducidos en deducciones, para que las escuelas privadas sigan siendo una opción viable y así ampliar la deducción, para efectos del ISR a todos los niveles.

En la actualidad, la posibilidad de deducir ciertas colegiaturas sólo constituye un estímulo otorgado por el Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de febrero de 2011; por lo que, incorporar este estímulo en la Ley del Impuesto sobre la Renta, permitirá que los contribuyentes, en sus deducciones personales, puedan aplicar esta deducción con mayor amplitud pero, sobre todo, con mayor certeza jurídica, pues el hecho de que se prevea en la ley a rango de deducción les otorga certeza respecto a su aplicación en el momento en que tiene que presentar la declaración anual del ejercicio.

Esta deducción que se pretende incorporar al artículo 151 de la Ley del Impuesto sobre la Renta es de las conocidas como no estructurales, toda vez que no tienen impacto en la utilidad o renta gravable, por lo que no pueden estimarse como aminoraciones que el legislador deba contemplar forzosamente a fin de observar el principio de justicia tributaria; por el contrario, este tipo de erogaciones concedidas como deducciones personales para realizarse en forma adicional a las autorizadas en cada capítulo, se refieren a los desembolsos efectuados con motivo de consumo personal, sea por su origen, por su propósito o por su efecto, es decir, se trata de gastos diversos y contingentes, dado que no son erogaciones que habitualmente deban realizarse para la generación de la utilidad o renta neta del tributo.

Sin embargo, como se ha explicado a lo largo de la presente exposición de motivos, muchos contribuyentes solventan los gastos educativos de sus hijos al no poder el gobierno ofrecer para todos sus gobernados educación gratuita y de calidad, por lo que en realidad están asumiendo una obligación que por mandato constitucional debe correr a cargo del Estado, además de la actual crisis económica por la que estamos atravesando derivada de la Pandemia Mundial declarada por la Organización Mundial de la Salud, así como por la Emergencia Sanitaria que decretó la autoridad sanitaria federal el pasado 30 de marzo del 2020.



Por lo tanto y en atención a una política fiscal progresista, así como para ayudar a la economía de los contribuyentes personas físicas (asalariados o profesionistas) que deducen parte de las colegiaturas que pagan a las escuelas privadas a las que sus hijos asisten, es que se propone la inclusión de la deducción de los gastos escolares en el capítulo de deducciones personales, ampliado la deducción de las colegiaturas pagadas y sin sujetarse además al límite que, a partir del 2014, se impuso a este tipo de deducciones.

Lo anterior, considerando que el estímulo fiscal que a la fecha se encuentra vigente en materia del ISR se ha otorgado con el Decreto Presidencial del 2011, que si bien ha sido un apoyo importante para los contribuyentes que tienen a sus hijos estudiando en escuelas privadas ante la falta de educación pública, también es necesario atender 3 puntos para considerarse como un verdadero apoyo a los contribuyentes:

- 1) Establece límites anuales de deducción que para cada nivel educativo.- El monto de deducibilidad no ha sido actualizado con base en inflación desde el año 2011.
- 2) Establece que sólo se puede deducir hasta nivel Bachillerato o su equivalente.- Aun cuando hay contribuyentes que pagan colegiaturas a nivel licenciatura, y esto con el principio de "equidad tributaria" y no genera garantías al contribuyente que puede pagar una educación privada en cualquiera de sus niveles.
- 3) El estímulo fiscal sigue establecido en un decreto y no se ha incorporado a la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

En el Grupo Parlamentario del PRI, estamos convencidos que para el regreso paulatino a la nueva normalidad debemos impulsar medidas extraordinarias de apoyo a las familias mexicanas en todos los aspectos, en este sentido, considerando que la base del progreso para la sociedad reside en la Educación, es que decidimos presentar la iniciativa con cambios a la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que tiene por objeto apoyar a las madres y padres de familia a deducir las colegiaturas de enseñanza correspondientes a los tipos de educación básico, medio superior y superior, así como los bienes necesarios para poder llevar a cabo el aprendizaje, tales como útiles escolares y computadoras, que son indispensables para miles de familias en este regreso a clases virtual.

Si bien en México los útiles escolares y computadoras no son obligatorios para acceder al servicio educativo, en virtud de que no existe ninguna disposición constitucional o legal que los exija como condición o requisito para que una niña, niño o adolescente tenga acceso y permanencia en el Sistema Educativo Nacional, el uso de los útiles escolares es elemental



para que las y los educandos puedan realizar las diversas actividades escolares y para que el proceso de enseñanza – aprendizaje se lleve a cabo de manera óptima.

De la misma manera, consideramos fundamental modificar la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios para eliminar el impuesto del 3 por ciento establecido a los servicios de internet, con el objeto de beneficiar a las familias mexicanas que, por el contexto actual, se encuentran estudiando y trabajando desde casa. En esta reforma, los beneficios son directos, debido a que dicho impuesto se cobra a los usuarios y consumidores de los servicios de telecomunicaciones, además ayudará a cerrar las brechas en los niveles de penetración de Internet en la sociedad.

El IEPS a los servicios de telecomunicaciones no sólo es costoso para la población, también ha sido un factor de freno a la penetración de los servicios y con una mínima capacidad recaudatoria.

Durante los últimos 8 años el impuesto a los servicios de telecomunicaciones ha permanecido con la misma tasa impositiva, sin embargo, su recaudación en los ingresos tributarios ha ido en descenso.

En el Grupo Parlamentario del PRI presentamos las presentes reformas en materia educativa, convencidos que todas y todos los niños, adolescentes y jóvenes deben de tener plenamente garantizado su derecho para acceder a la educación, al constituir ésta la base del desarrollo tanto individual como social, así como la vía para alcanzar el bienestar y progreso del país, y que la falta de recursos económicos no debe de ser una causa que impida su acceso a la escuela, ya que ello implica limitar su progreso y genera a su vez en la sociedad una espiral de exclusión, pobreza y marginación.

Se presenta a continuación el cuadro comparativo de las propuestas:

Ley del Impuesto Sobre la Renta	
Texto Vigente	Propuesta de Modificación
Artículo 151. Las personas físicas residentes en el país que obtengan ingresos de los señalados en este Título, para calcular su impuesto anual,	Artículo 151. Las personas físicas residentes en el país que obtengan ingresos de los señalados en este Título, para calcular su impuesto anual,



<p>podrán hacer, además de las deducciones autorizadas en cada Capítulo de esta Ley que les correspondan, las siguientes deducciones personales:</p> <p>I a VIII...</p> <p>(Sin correlativo)</p>	<p>podrán hacer, además de las deducciones autorizadas en cada Capítulo de esta Ley que les correspondan, las siguientes deducciones personales:</p> <p>I a VIII...</p> <p>IX. Los pagos por bienes y servicios de enseñanza correspondientes a los tipos de educación básica, media superior y superior a que se refiere la Ley General de Educación, efectuados por el contribuyente para sí, para su cónyuge o para la persona con quien viva en concubinato y para sus ascendientes o sus descendientes en línea recta, siempre que se cumpla con lo siguiente:</p> <p>a) Que los pagos se realicen a instituciones educativas privadas que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación,</p> <p>b) Que los pagos sean para cubrir únicamente los servicios correspondientes a la enseñanza del alumno.</p> <p>La deducción a que se refiere la presente fracción no será aplicable a los pagos que no</p>
--	---



se destinen directamente a cubrir el costo de la educación del alumno y a los correspondientes a cuotas de inscripción o reinscripción.

Para los efectos del presente inciso, las instituciones educativas deberán separar en el comprobante fiscal el monto que corresponda por concepto de enseñanza del alumno.

Tampoco será aplicable la deducción a que se refiere la presente fracción cuando las personas mencionadas en el primer párrafo de este artículo reciban becas o cualquier otro apoyo económico público para pagar los servicios de enseñanza, hasta por el monto que cubran dichas becas o apoyos.

c) Los pagos a que se refiere esta fracción deberán realizarse mediante cheque nominativo del contribuyente, traspasos de cuentas en instituciones de crédito o casas de bolsa o mediante tarjeta de crédito, de débito o de servicios.

...

...



	<p>...</p> <p>El monto total de las deducciones que podrán efectuar los contribuyentes en los términos de este artículo no podrá exceder de la cantidad que resulte menor entre cinco salarios mínimos generales elevados al año, o del 15% del total de los ingresos del contribuyente, incluyendo aquéllos por los que no se pague el impuesto. Lo dispuesto en este párrafo no será aplicable tratándose de las fracciones III, V y IX de este artículo.</p>
--	---

Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	
Texto Vigente	Propuesta de Modificación
<p>Artículo 2o.- Al valor de los actos o actividades que a continuación se señalan, se aplicarán las tasas y cuotas siguientes:</p> <p>I...</p> <p>II. En la prestación de los siguientes servicios:</p> <p>A)</p> <p>B)</p>	<p>Artículo 2o.- Al valor de los actos o actividades que a continuación se señalan, se aplicarán las tasas y cuotas siguientes:</p> <p>I...</p> <p>II.En la prestación de los siguientes servicios:</p> <p>A)</p> <p>B)</p>



C) Los que se proporcionen en territorio nacional a través de una o más redes públicas de telecomunicaciones..... 3%	C) Se deroga
--	--------------

Por todo lo anteriormente expuesto, se somete a consideración del pleno, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

Primero. Se adiciona una fracción IX al artículo 151 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Artículo 151. Las personas físicas residentes en el país que obtengan ingresos de los señalados en este Título, para calcular su impuesto anual, podrán hacer, además de las deducciones autorizadas en cada Capítulo de esta Ley que les correspondan, las siguientes deducciones personales:

I a VIII...

IX. Los pagos por bienes y servicios de enseñanza correspondientes a los tipos de educación básica, media superior y superior a que se refiere la Ley General de Educación, efectuados por el contribuyente para sí, para su cónyuge o para la persona con quien viva en concubinato y para sus ascendientes o sus descendientes en línea recta, siempre que se cumpla con lo siguiente:

- a) Que los pagos se realicen a instituciones educativas privadas que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación,
- b) Que los pagos sean para cubrir únicamente los servicios correspondientes a la enseñanza del alumno.



La deducción a que se refiere la presente fracción no será aplicable a los pagos que no se destinen directamente a cubrir el costo de la educación del alumno y a los correspondientes a cuotas de inscripción o reinscripción.

Para los efectos del presente inciso, las instituciones educativas deberán separar en el comprobante fiscal el monto que corresponda por concepto de enseñanza del alumno.

Tampoco será aplicable la deducción a que se refiere la presente fracción cuando las personas mencionadas en el primer párrafo de este artículo reciban becas o cualquier otro apoyo económico público para pagar los servicios de enseñanza, hasta por el monto que cubran dichas becas o apoyos.

c) Los pagos a que se refiere esta fracción deberán realizarse mediante cheque nominativo del contribuyente, traspasos de cuentas en instituciones de crédito o casas de bolsa o mediante tarjeta de crédito, de débito o de servicios.

...

...

...

El monto total de las deducciones que podrán efectuar los contribuyentes en los términos de este artículo no podrá exceder de la cantidad que resulte menor entre cinco salarios mínimos generales elevados al año, o del 15% del total de los ingresos del contribuyente, incluyendo aquéllos por los que no se pague el impuesto. Lo dispuesto en este párrafo no será aplicable tratándose de las fracciones III, V y IX de este artículo.

Segundo. Se deroga el inciso C) de la fracción II del artículo 2º de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.

Artículo 2o.- Al valor de los actos o actividades que a continuación se señalan, se aplicarán las tasas y cuotas siguientes:

I...

II. En la prestación de los siguientes servicios:



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA
FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 151 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, Y,
SE DEROGA EL INCISO C) DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 2º DE LA LEY DEL
IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, EN MATERIA DE
IMPULSO A LA EDUCACIÓN

A)

B)

C) Se deroga

TRANSITORIOS

Único.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el salón de sesiones del Senado de la República, a los 6 días del mes de abril de 2022.

Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.



Suscriben



Sen. Miguel Ángel Osorio Chong



Sen. Manuel Añorve Baños



Sen. Sylvana Beltrones Sánchez



Sen. Verónica Martínez García



Sen. Beatriz Paredes Rangel



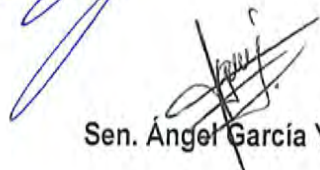
Sen. Claudia Ruiz Massieu Salinas



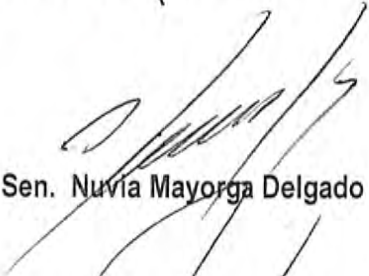
Sen. Claudia Edith Anaya Mota



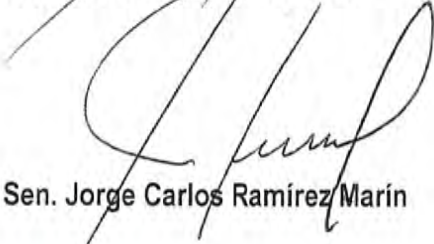
Sen. Eruviel Ávila Villegas



Sen. Ángel García Yáñez



Sen. Nuvia Mayorga Delgado



Sen. Jorge Carlos Ramírez Marín



Sen. Mario Zamora Gastélum



GRUPO PARLAMENTARIO
LXV LEGISLATURA
SENADO DE LA REPUBLICA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX AL ARTICULO 151 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, Y, SE DEROGA EL INCISO C) DE LA FRACCIÓN II DEL ARTICULO 2º DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, EN MATERIA DE IMPULSO A LA EDUCACION.

Handwritten signature

Handwritten signature

Sen. Carlos Aceves del Olmo

Handwritten signature
Gustavo Medero
ht Medero

Handwritten signature
Miguel
Miguel Hernández

Handwritten signature
Angel Garcia Gámez